



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0911-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 0911-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de febrero del 2012, a las 14h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, el día jueves dieciséis de enero de dos mil doce, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos, mediante el cual solicita que se revise el auto dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 30 de enero de 2012, a las 14h45; y, se acepte su petitorio, por cuanto manifiesta que tanto el peticionario como la Sra. Mónica Patricia Morales Morales, han sido marginados por el Presidente de la Junta Parroquial de Linares, cantón El Chaco, provincia de El Napo. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: **PRIMERO.-** Mediante auto de 10 de enero de 2012, a las 14h40, previo a proveer lo que en derecho corresponda, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispuso que, la recurrente Sra. Mónica Patricia Morales Morales, complete su recurso especificando sobre que “acto, resolución o hecho” recurría, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; y, al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante auto de 30 de enero de 2012, a las 14h45, se ordenó el archivo de la presente causa, habiéndose notificado a la recurrente en el casillero contencioso electoral No. 130, el martes treinta y uno de enero de dos mil doce, a las diez horas con treinta minutos, conforme la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud que, el auto de archivo de 30 de enero de 2012, a las 14h45, dictado dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Organismo, por improcedente se niega lo solicitado por el señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera Institucional y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL